



**PREVIO A PROVEER REQUIERE LO QUE INDICA Y
SOLICITA INFORMAR RESPECTO DE MEDIDAS
CORRECTIVAS**

RES. EX. N° 3/ROL D-288-2023

Valparaíso, 12 de agosto de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.800"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-288-2023, en contra de la sociedad Forestal Río Claro Limitada (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento "Forestal Río Claro".

2. La Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023 estableció un plazo ampliado de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y de 22 días hábiles para presentar descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos, que se practicó el día 3 de enero de 2024, de conformidad al acta de notificación personal que forma parte del expediente del presente procedimiento.

3. El último día del plazo para presentar PDC, con fecha 24 de enero de 2024, Eduardo Silva Rodríguez, ingresó una solicitud de ampliación de los plazos para presentar PDC y descargos en el presente caso, señalando como fundamento la siguiente necesidad: *“Recopilación de antecedentes de proyectos asociados a las mejoras hechas en ambas calderas luego de la fecha de denuncia y recopilación de información de nuestros proveedores para las mejoras que nos faltan por realizar en una de nuestras calderas”*. Adjuntó a su solicitud los documentos mencionados en la Res. Ex. N°2/Rol D-288-2023.

4. Respecto de lo anterior la Res. Ex. N°2/Rol D-288-2023 resolvió no acoger la solicitud de ampliación de plazos, teniendo presente que el plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-288-2023 es el máximo que permite la normativa vigente, no habiéndose alegado y menos acreditado la existencia de un impedimento de tal magnitud que requiera un mayor análisis. Dicha resolución fue notificada el 28 de febrero de 2024, de acuerdo a la presunción establecida en el inciso II del artículo 46 de la Ley N°19.880.

5. Posteriormente, el día 22 de febrero de 2024, desde la casilla electrónica *“esilva@gfrc.cl”* se efectuó una presentación a Oficina de Partes de esta Superintendencia, cuyo correo electrónico señala lo siguiente: *“Adjunto a continuación información requerida en documento Res. Ex. N°1 Rol D-288-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023”,* acompañando los siguientes documentos:

5.1 Carpeta denominada “Acta SMA”: (i) Presentación formato ppt. Denominada “Proyecto Calderas de Secado” de diciembre de 2022; (ii) Cotización CT-187-2022 de 12 de abril de 2022; Cotización CT-254-2022 de 13 de diciembre de 2022; (iii) Cotización CT-255-2022 de 13 de diciembre de 2022; (iv) Cotización de CT-256-2022 de 13 de diciembre de 2022; (v) Factura Electrónica N°75 de 13 de abril de 2022; (vi) Factura Electrónica N°83 de 6 de junio de 2022; (vii) Factura Electrónica N°94 de 12 de septiembre de 2022; (viii) Factura Electrónica N°141 de 30 de octubre de 2023; (ix) Orden de Compra N°2860 de 12 de abril de 2022; (x) Copia certificada de escritura denominada “Revocación de facultades y aceptación Forestal Río Claro Limitada a Víctor Eduardo Ilabaca González y Delegación de facultades Forestal Río Claro Limitada a Eduardo Alejandro Silva Rodríguez” otorgado el 7 de julio de 2023, anotado bajo el Repertorio N°2470 de 2023; (xi) Copia de la Resolución Exenta N°1/Rol D-288-2023; (xii) 4 imágenes con esquema de sistema de filtrado con vista frontal, isométrica, lateral y planta; (xiii) **PDC en formato Word no suscrito**.

5.2 Carpeta denominada “Caldera”: i) Cotización CT-187-2022 de 12 de abril de 2022; ii) Factura Electrónica N°75 de 13 de abril de 2022; (iii) Factura Electrónica N°83 de 6 de junio de 2022; (iv) Factura Electrónica N°94 de 12 de septiembre de 2022; (v) Factura Electrónica N°141 de 30 de octubre de 2023; (vi) Orden de Compra N°2860 de 12 de abril de 2022; (vii) Documento denominado “Informe de entrega sistema de filtrado y automatización caldera de vapor Filtro de mangas (Serfral)”.

5.3 Carpeta denominada “EEFF”: i) Documento denominado “Balance General FRC 2023”; ii) Planilla excel denominada “Balance y KPI’s Financieros”.

5.4 Carpeta denominada “Personería Legal”: i) Copia autorizada de inscripción de fojas 36 número 35 correspondiente al Registro de Comercio del año 2022 del Conservador de Comercio de Talca; ii) Copia de extracto de transformación societaria publicado en el Diario Oficial del 29 de diciembre

de 2021; iii) Copia certificada de escritura denominada “Reducción Acta a Escritura Pública Juan General de Accionistas de Inversiones Río Claro S.A.”, otorgada en la notaría de Talca de Teodoro Patricio Duran Palma con fecha 6 de diciembre de 2021; iv) Copia certificada de escritura denominada “Revocación de facultades y aceptación Inversiones Río Claro Limitada a Víctor Eduardo Ilabaca González y Delegación de facultades Inversiones Río Claro Limitada a Eduardo Alejandro Silva Rodríguez” otorgado el 7 de julio de 2023, anotado bajo el Repertorio N°2469 de 2023; v) Copia certificada de escritura denominada “Revocación de facultades y aceptación Forestal Río Claro Limitada a Víctor Eduardo Ilabaca González y Delegación de facultades Forestal Río Claro Limitada a Eduardo Alejandro Silva Rodríguez” otorgado el 7 de julio de 2023, anotado bajo el Repertorio N°2470 de 2023.

6. De acuerdo a lo anterior, se acompañaron una serie de antecedentes sin carta conductora firmada por alguna persona que detente la facultad de representar al titular y sin señalar expresamente de qué manera se solicita se ponderen dichos antecedentes en el procedimiento en curso. Por otro lado, resulta necesario conocer de qué manera interactúan dichos antecedentes, pudiendo haberse presentado de manera complementaria entre sí o algunos en subsidio de otros, teniendo presente que dentro de una de las carpetas se encuentra un PDC. En vista de lo anterior, se solicita que previo a tener por incorporados los documentos se suscriba la presentación y se aclare el objetivo de esta.

RESUELVO:

I. PREVIO A TENER POR INCORPORADOS LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, SUSCRIBIR DEBIDAMENTE la presentación por parte de quien detente actualmente la facultad de representar a Forestal Río Claro Limitada y **ACLARAR EL OBJETIVO DE DICHA PRESENTACIÓN**, especificando si los antecedentes se presentan de manera conjunta o subsidiaria entre sí.

II. INFORMAR RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA ADOPTADA Y ASOCIADA A LAS INFRACCIONES IMPUTADAS, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo IX, punto 4 de la RES. EX. N°1/Rol D-288-2023, referenciando, según corresponda, los documentos que darían cuenta de las mismas en la presentación de 22 de febrero de 2024 y/o acompañando los medios de verificación en caso de ser procedente.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de la sociedad Forestal Río Claro Limitada, domiciliada para estos efectos en Ruta 5 Sur km 266, comuna de Maule, Región del Maule.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a Adolfo Quiroz Riquelme, en la casilla indicados en la respectiva denuncia





Lilian Solís Solís
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL

Carta Certificada:

- Representante Legal de la sociedad Forestal Río Claro Limitada, Ruta 5 Sur km 266, comuna de Maule, Región del Maule.

Correo electrónico:

- Adolfo Quiroz Riquelme, 

C.C.:

- Jefatura Oficina Regional del Maule.